

ACUERDO ADOPTADO POR EL COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE NÚMERO E-5/2015.

En la ciudad de Sevilla, a 29 de junio de 2015.

Reunido el **COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA**, presidido por el su titular, D. José María Suárez López, y

VISTO el escrito de recurso y su documentación anexa de fecha 22 de junio de 2015, firmado por D. Enrique López Monzó, que fue presentado en la Oficina de Correos de Valencia el día 22 de junio de 2015, y que tuvo entrada en el Registro Auxiliar de la que era Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía el día 23 de junio de 2015, por medio del que impugna "los acuerdos, por erróneos e incompletos, adoptados por la Comisión Electoral de la RFAG, recogidos en su Acta de fecha 25 de mayo de 2015 y subsiguiente anuncio de 'Convocatoria de Elecciones a la Asamblea General de la RFAG por el estamento de Clubes', impugnados ante la misma Comisión Electoral por el recurrente, y contra el Acta de la Comisión Electoral de la RFAG de fecha 18 de junio de 2015, publicada en la web de la RFAG el 19 de junio de 2015", y en el que por otro sí digo solicita "se acuerde la suspensión cautelar de la ejecución de los Acuerdos contenidos en las Actas de la Comisión Electoral de fecha 25 de mayo y 18 de junio de 2015 mientras no se resuelva por el CADD el presente recurso", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de Régimen Interior del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, publicado por Orden de 6 de marzo de 2000 (BOJA 39, de 1 de abril), tomando en consideración las consecuencias que podrían derivarse de la continuación del proceso electoral en caso de que fuera estimado el recurso, este **COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA**,

ACUERDA: Conceder la suspensión cautelar del proceso electoral convocado con fecha 25 de mayo de 2015, por concurrir los requisitos necesarios para ello.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo los interesados pueden interponer **recurso contencioso-administrativo** ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo a los interesados, que igualmente se pondrá en conocimiento del Secretario General para el Deporte de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

DÉSE, asimismo, traslado de este Acuerdo a la Real Federación Andaluza de Golf y a su Comisión electoral, a los efectos oportunos y para cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ
ANDALUZ DE DISCIPLINA
DEPORTIVA**

Fdo.: D. José María Suárez López.

**EL SECRETARIO DEL COMITÉ
ANDALUZ DE DISCIPLINA
DEPORTIVA**

Fdo.: D. Eduardo de la Iglesia Prados.

ACUERDO ADOPTADO POR EL COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE NÚMERO E-6/2015.

En la ciudad de Sevilla, a 29 de junio de 2015.

Reunido el **COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA**, presidido por el su titular, D. José María Suárez López, y

VISTO el escrito de recurso y su documentación anexa de fecha 23 de junio de 2015, firmado por D. David Cruz-Guzmán Alcalá, en nombre y representación, en su condición de Presidente, del Aega Golf, que ese mismo día tuvo entrada en el Registro Auxiliar de la que era Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, por medio del que impugna "la convocatoria de elecciones a la Asamblea General de la Real Federación Andaluza de Golf por el estamento de Clubes de fecha 25 de mayo de 2015 publicada en la web federativa con fecha 2 de junio de 2015, y contra el Acta de la Comisión Electoral de la RFAG de fecha 18 de junio de 2015, publicada en la web federativa con fecha 19 de junio de 2015", y en el que por otrosí digo solicita "como medida cautelar se acuerde la suspensión del proceso electoral, hasta que no se resuelva el presente recurso", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de Régimen Interior del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, publicado por Orden de 6 de marzo de 2000 (BOJA 39, de 1 de abril), tomando en consideración las consecuencias que podrían derivarse de la continuación del proceso electoral en caso de que fuera estimado el recurso, este **COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA**,

ACUERDA: Conceder la suspensión cautelar del proceso electoral convocado con fecha 25 de mayo de 2015, por concurrir los requisitos necesarios para ello.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo los interesados pueden interponer **recurso contencioso-administrativo** ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo a los interesados, que igualmente se pondrá en conocimiento del Secretario General para el Deporte de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

DÉSE, asimismo, traslado de este Acuerdo a la Real Federación Andaluza de Golf y a su Comisión electoral, a los efectos oportunos y para cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ
ANDALUZ DE DISCIPLINA
DEPORTIVA**

Fdo.: D. José María Suárez López.

Secretaría General para el Deporte
Comité Andaluz de Disciplina
Deportiva
SEVILLA

**EL SECRETARIO DEL COMITÉ
ANDALUZ DE DISCIPLINA
DEPORTIVA**

Fdo.: D. Eduardo de la Iglesia Prados.

Secretaría General para el Deporte
Comité Andaluz de Disciplina
Deportiva
SEVILLA

ACUERDO ADOPTADO POR EL COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE NÚMERO E-7/2015.

En la ciudad de Sevilla, a 29 de junio de 2015.

Reunido el **COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA**, presidido por el su titular, D. José María Suárez López, y

VISTO el escrito de recurso y su documentación anexa de fecha 23 de junio de 2015, firmado por D. Pablo Heredia Larios, D. Eugenio Reviriego Benito, y D. Vicente Moro Croque, en su propio nombre, y en nombre y representación del Club de Golf Marbella, Ubrique Club de Golf, Club de Golf Churriana, Club de Golf Mulligan, Benahavis Club de Golf, Jerez Club de Golf, Club de Golf Cancelada, Cartuja Club de Golf, Club de Golf Banus, Club de Golf Ciudad de Linares, Club Deportivo Tamisuel, Club de Golf Bahía, y Club de Golf Estebbuna, recurso que ese mismo día tuvo entrada en el Registro Auxiliar de la que era Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, por medio del que impugna "la Convocatoria de Elecciones por el estamento de Clubes y Asociaciones deportivas a la Asamblea General de la Real Federación Andaluza de Golf (en adelante RFAG) de fecha 25 de mayo de 2015 publicada en la Web federativa con fecha 2 de junio de 2015, y contra el Acta de la Comisión Electoral de la RFAG (en adelante CE-RFAG) de 18 de junio de 2015, publicada en la Web federativa el 19 de junio de 2015", y en el que por otrosí digo solicita "como medida cautelar se acuerde la suspensión del proceso electoral, hasta que se resuelva el presente recurso", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de Régimen Interior del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, publicado por Orden de 6 de marzo de 2000 (BOJA 39, de 1 de abril), tomando en consideración las consecuencias que podrían derivarse de la continuación del proceso electoral en caso de que fuera estimado el recurso, este **COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA**,

ACUERDA: Conceder la suspensión cautelar del proceso electoral convocado con fecha 25 de mayo de 2015, por concurrir los requisitos necesarios para ello.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo los interesados pueden interponer **recurso contencioso-administrativo** ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo a los interesados, que igualmente se pondrá en conocimiento del Secretario General para el Deporte de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

DÉSE, asimismo, traslado de este Acuerdo a la Real Federación Andaluza de Golf y a su Comisión electoral, a los efectos oportunos y para cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ
ANDALUZ DE DISCIPLINA
DEPORTIVA**

Fdo.: D. José María Suárez López.

**EL SECRETARIO DEL COMITÉ
ANDALUZ DE DISCIPLINA
DEPORTIVA**

Fdo.: D. Eduardo de la Iglesia Prados.

ACUERDO ADOPTADO POR EL COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE NÚMERO E-8/2015.

En la ciudad de Sevilla, a 29 de junio de 2015.

Reunido el **COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA**, presidido por el su titular, D. José María Suárez López, y

VISTO el escrito de recurso y su documentación anexa de fecha 19 de junio de 2015, firmado por D. Juan José Muñoz Gallardo, en nombre y representación, en su condición de Presidente, de El Fistón Club de Golf, que tuvo entrada en el Registro Auxiliar de la que era Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía el día 23 de junio de 2015, por medio del que impugna "la convocatoria de elecciones a la Asamblea General de la Real Federación Andaluza de Golf por el estamento de Clubes de fecha 25 de mayo de 2015 publicada en la Web federativa con fecha 2 de junio de 2015, y contra el Acta de la Comisión Electoral de la RFAG de fecha 18 de junio de 2015, publicada en la Web de la RFAG el 19 de junio de 2015", y en el que por otrosí digo solicita "como medida cautelar se acuerde la suspensión del proceso electoral, hasta que no se resuelva el presente recurso", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de Régimen Interior del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, publicado por Orden de 6 de marzo de 2000 (BOJA 39, de 1 de abril), tomando en consideración las consecuencias que podrían derivarse de la continuación del proceso electoral en caso de que fuera estimado el recurso, este **COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA**,

ACUERDA: Conceder la suspensión cautelar del proceso electoral convocado con fecha 25 de mayo de 2015, por concurrir los requisitos necesarios para ello.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo los interesados pueden interponer **recurso contencioso-administrativo** ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo a los interesados, que igualmente se pondrá en conocimiento del Secretario General para el Deporte de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

DÉSE, asimismo, traslado de este Acuerdo a la Real Federación Andaluza de Golf y a su Comisión electoral, a los efectos oportunos y para cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ
ANDALUZ DE DISCIPLINA
DEPORTIVA**

Fdo.: D. José María Suárez López.



**EL SECRETARIO DEL COMITÉ
ANDALUZ DE DISCIPLINA
DEPORTIVA**

Fdo.: D. Eduardo de la Iglesia Prados.

